



NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 000561

REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Estimados Clientes y Amigos:

Ponemos en su conocimiento que en el Registro Oficial N° 21 de fecha 23 de junio del 2017, se publicó la Resolución No. 68-2017 a través de la cual el Consejo de la Judicatura, **REFORMÓ** la Resolución N° 40-2014 que contiene el REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCION JUDICIAL, cuyas partes importantes a resaltar son las siguientes:

La reforma, de manera puntual atañe al texto de los Artículos 12 y 21 del Reglamento.

El cuanto al **Art. 12**, que señala sobre la **designación de Peritos**, tenemos:

- Cuando las partes tengan acceso al objeto de la pericia, podrán elegir libre y directamente un Perito que se encuentre registrado en el Consejo de la Judicatura; los honorarios correrán por cuenta del solicitante, y serán acordados libremente con el profesional a cargo de la pericia.
- Si las partes no tienen acceso al objeto de la pericia, al momento de solicitar al Juez que ordene su práctica, podrán, en su petición, referir un Perito escogido directamente del Registro el Consejo de la Judicatura; en caso de no señalar el nombre del Perito referido, el Juez lo designará por sorteo. Los honorarios estarán a cargo del solicitante, pero serán fijados por el Juez, de acuerdo de la tabla honorarios.
- Cuando las partes estén representadas por la Defensoría Pública o demuestren tener escasos recursos económicos, la designación se realizará mediante sorteo, y los honorarios los cubrirá el Consejo de la Judicatura.

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 105 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Vista al Río, 2do piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador  www.linkedin.com/company/legalecuador





NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

- Cuando en exista informes periciales divergentes sobre un mismo hecho, y persistan dudas en el Juzgador posteriores al debate de peritos, podrá ordenar un nuevo peritaje. El perito será designado mediante sorteo, y los honorarios los cubrirá el Consejo de la Judicatura.

El cuanto al **Art. 21**, referente al **contenido del informe pericial**, a más de los 4 requisitos mínimos originalmente establecidos, para el escenario de tratarse de avalúo de bienes, se añadió un requisito adicional, que en lo medular señala:

- Los informes periciales, que contengan avalúos de bienes, deberán incluir:
 - El avalúo comercial ajustado, que se determinará mediante el análisis del valor del bien respecto de otros de similares condiciones en el mercado.
 - Identificar, cuando sea posible, al menos tres bienes actuales que presenten características y condiciones similares a las del bien avaluado; y
 - Las fuentes de información utilizadas en la valoración; en caso de que las fuentes sean escasas o únicas, el perito deberá indicar esta novedad en el informe. En ambos casos se indicará el sistema o metodología; y, los factores de ajuste, corrección u homologación utilizados para la determinación del valor comercial ajustado.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad.

En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS
www.legalecuador.com

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 105 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Vista al Río, 2do piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador  www.linkedin.com/company/legalecuador

